

La actitud legal hacia el consumidor de drogas.

Nuestra legislación histórica relativa a drogas data de 1923 cuando se dictó la primera ley castigando el uso indebido de drogas y de can-yac, considerado como tal no sólo el uso de drogas, sino también, la venta, suministro, posesión, etc.

Tradicionalmente, la leyes relativas a drogas se caracterización por ser eminentemente represivas hacia el consumidor de drogas.

En efecto, es apreciable que los consumidores de drogas se les aplique penas de uno a dos años de arresto en principio, luego de dos a cinco años, y finalmente, de seis meses a un año.

En tal sentido, durante un lapso de más de treinta años el individuo que consumía drogas podría ser considerado como un vago, pero evidentemente, era un delincuente más ante la ley.

Todo parecía indicar, que tal situación perduraría, pero en 1954 el legislador responde ante el consumo ilícito de drogas con una respuesta distinta. Se adquiere, entonces, una mayor concientización del problema y se decide mediante Ley 23 del mismo año, que los sujetos que consuman drogas y can-yac serán sometidos a una medida de seguridad de carácter curativo en la cual le corresponde al Departamento de Salud Pública (hoy Ministerio de Salud) el determinar el tiempo que sea necesario para la recuperación de los mismos.

Si bien es cierto, que tal determinación fue un avance significativo en nuestro ordenamiento jurídico, por otra parte, esta disposición además de adolecer de ciertos defectos, se convirtió prontamente en letra muerta pues nunca se crearon los establecimientos adecuados para el tratamiento y rehabilitación de los farmaco-dependientes ni se contaba tampoco con una persona idónea, siendo remitidos en la mayoría de los casos al Hospital Psiquiátrico para su tratamiento.

A partir de 1982, al adoptarse el Código Penal, siguiendo los lineamientos modernos del Derecho Penal se determina de igual forma, que los consumidores de drogas no son “delincuentes” sino “enfermos” que requieren un tratamiento; y se decide castigar la posesión y la adquisición de drogas únicamente cuando se exceda de la “dosis personal”.

Se establece, entonces, la aplicación de medidas de seguridad de carácter curativo que deben cumplirse en establecimientos especiales adecuadas de los centros penales (Art. 110).

Más tarde, en 1986, al dictarse la Ley 23 que reforma y adiciona los delitos de drogas en el Código Penal, tenemos, que se sigue igual criterio, no obstante, a nivel institucional todavía no han sido creados los centros especializados para el tratamiento y rehabilitación de los fármaco-dependientes.

28 de junio de 1991, EL PANAMÁ AMÉRICA, P4A.

Nota: El Código Penal del 2007, determina que la posesión y adquisición de drogas para uso personal por farmacodependiente se le aplica medidas de seguridad (art.320)